

de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el artículo 8° del citado dispositivo, incorporado por el Artículo 3° de la Ley N° 29849, precisa que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público y que la convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información. Se acota que tales mecanismos no son de aplicación para el caso de los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 29849;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2014-TR establece en su Artículo 2° que todo organismo público está obligado a remitir al Programa Red Cil Pro empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con diez (10) días de anticipación al inicio del concurso, debiendo designar a un funcionario responsable para tales efectos;

Que, mediante Informe N° 355-2019-SGRH/GAF-MDL, de fecha 12 de marzo del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita designar al funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la Municipalidad de Distrital de Lurín;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a partir de la fecha al SR. JOSÉ MARTÍN ROMERO BECERRA, Sub Gerente de Recursos Humanos, como el funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Lurín, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR y la Ley N° 29849.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución al funcionario designado en el párrafo precedente, oficiése al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA  
Alcalde

1755499-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

**Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual ejercido en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en espacios públicos y/o transiten por establecimientos comerciales y/o obras en edificación**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 007-2019-MPT**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero del 2019, y;

VISTOS: la Comunicación N° 1036-2018-MPT (1era y 2da parte), Informe Legal N° 1844-2018-MPT/GAJ y El Dictamen N° 001-2019-CDDH, presentada por la Regidora Olga Cribilleros Shigihara en su calidad de presidenta de la Comisión de DEMUNA Y DERECHOS HUMANOS, sobre el Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el Acoso Sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación ubicados en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Trujillo; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la Ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo idioma, religión, opinión condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie puede ser víctima de violencia oral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que le corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 40° de la norma antes indicada, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, el Artículo 73° de la Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende (...) 6. En materia de Servicios Sociales Locales (...) 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; (...) 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, el Artículo 87° de la citada norma establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su rol de entender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ley o en Leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional";

Que, la Ley N° 30314 tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos

que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres; ley que se aplica en espacios públicos que comprenden toda superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública;

Que, el Artículo 4° de la referida Ley, conceptúa el acoso sexual en espacios públicos, como la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan, su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos;

Que, el Artículo 7° de la norma acotada, establece que la obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, bajo los siguientes términos:

“Los gobiernos provinciales y los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: a. Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo. b. Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales. c. Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad”.

Que, el Artículo 1° de la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención de Belem Do Pará”, establece que “...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado”. Asimismo, el Artículo 7° precisa que los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación: b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; y en el Artículo 8° inciso d). que “...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados” respectivamente;

Que, La Ley N° 28983 “Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”, establece en el literal 3.1 del Artículo 3° como principios fundamentales de igualdad, respeto por la libertad, dignidad, seguridad, vida humana, siendo básicamente los siguientes principios: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación; y en su artículo 6° Establece que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando los principios de la Ley de manera transversal .

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulado en su política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el “Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, practicas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación a las mujeres y a la erradicación a la violencia familiar y sexual” (numeral 2.2); Y en su Política 6, sobre inclusión: “Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación” (numeral 6.4);

Que, mediante Comunicación N° 1036-2018-MPT (1era y 2da parte), el Jefe de la Defensoría del Pueblo de La Libertad, recomienda promover la aprobación y publicación de una Ordenanza que prevenga, prohíba y sancione el acoso sexual en espacios públicos, en virtud de lo señalado por la Ley N° 30314 “Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos”;

Que, mediante Acta de coordinación de trabajo, con fecha 06 de julio del 2018, la Subgerencia de Derechos Humanos presenta proyecto de Ordenanza Municipal que prevenga, prohíba y sancione el acoso sexual en espacios públicos;

Que, mediante Oficio N° 1029-2018-MPT/GDS-SGDH, el Subgerente de Derechos Humanos informa que la propuesta de la ordenanza municipal en mención fue efectuada por la Regidora Liseth Ruiz Julián, por lo que solicita proseguir los trámites que correspondan para su aprobación por el Pleno del Concejo;

Que, mediante Informe N° 002-2018-LRJ, de fecha 10 de agosto del 2018, la Regidora Liseth Severina Ruiz Julián, concluye que resulta necesario por las consideraciones expuestas, la aprobación del Proyecto de Ordenanza para la gestión municipal, a fin de dictar las medidas necesarias tanto preventivas como sancionadoras en contra del comportamiento inadecuado e inapropiados del acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación ubicados en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Trujillo, por lo que opina y recomienda la viabilidad del Proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Oficio N° 1156-2018-MPT/SGDH, el Subgerente de Derechos Humanos adjunta Informe N° 001-2018-MPT/SGDH en cual sugiere establecer políticas públicas provinciales que prevengan acciones que afecten a los derechos de los ciudadanos en la Provincia de Trujillo;

Que, mediante Informe Legal N° 1844-2018-MPT/GAJ, recepcionado con fecha 24 de setiembre del 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica precisa que lo actuado debe ser derivado al Concejo Municipal a efecto de discutir y, de considerarlo conveniente aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en la vía pública, en lugares de acceso al público y/o frente a obras de edificación en la jurisdicción de la Provincia de Trujillo, al estar enmarcada dentro de los lineamientos establecidos por la Ley N° 30314;

Que, mediante Dictamen N° 001-2019-MPT/CDDH, los regidores integrantes de la Comisión actual de Demuna y Derechos Humanos señalan que han efectuado aportes al proyecto de ordenanza dejado por los regidores de la gestión anterior, por lo que solicitan su aprobación en sesión de concejo;

Que, de las normas antes expuestas, y estando a la propuesta formulada por la Comisión de Demuna y Derechos Humanos, el Informe Legal N° 1844-2018-MPT/GAJ y en mérito a la atribución conferida por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, tiene la potestad de aprobar la Ordenanza Municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en la vía pública, en

Que, en uso de sus atribuciones conferidas en los Artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el voto UNANIMIDAD de sus miembros aprobó:

**ORDENANZA  
QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL  
ACOSO SEXUAL EJERCIDO EN CONTRA DE  
LAS PERSONAS, EN ESPECIAL CONTRA  
MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES,  
QUE SE ENCUENTREN EN ESPACIOS PÚBLICOS  
Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS  
COMERCIALES Y/O OBRAS EN EDIFICACIÓN**

**Artículo Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas que prioricen y/o toleren comportamientos inapropiados y/o de índole sexual que se realicen en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación ubicadas en la Provincia de Trujillo.

Tiene por finalidad salvaguardar la dignidad de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la protección de su derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito; declarando de necesidad la implementación de medidas de prevención y sanción del acoso en espacios públicos.

**Artículo Segundo.- SUJETOS**

Para efectos de la presente Ordenanza se considerará:

- a) **Acosador.** - Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en espacios públicos.
- b) **Acosada.** - Es toda persona que es víctima de acoso sexual en espacios públicos.

**Artículo Tercero.- MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL:**

El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a) Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual;
- b) Comentarios o insinuaciones de carácter sexual;
- c) Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos;
- d) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos; y,
- e) Exhibicionismo o mostrar los genitales en los medios de transporte o lugares públicos.

**Artículo Cuarto. - DEFINICIONES**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

**1. ACOSO SEXUAL.-** Acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual que se manifiesta en contra de una o varias personas mediante: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie, en auto u otras modalidades), con un manifiesto carácter sexual.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Las realizan hombres soles o en grupo. No se trata de una relación consentida, sino de la imposición de los deseos de un hombre sobre lo de una mujer. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

**2. ESTABLECIMIENTO.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro;

**3. ESPACIO PÚBLICO.-** Toda superficie de uso público abierto, de libre acceso, que incluye las vías públicas y zonas de recreación pública;

**4. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.-** Es el proceso constructivo de un predio;

**5. VÍA PÚBLICA.-** Espacio de dominio público común, donde transitan personas o circulan vehículos;

**6. VÍCTIMA DE ACOSO.-** Persona afectada en su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación,

hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.

**Artículo Quinto. - COMPETENCIA Y ÓRGANOS RESPONSABLES**

Son órganos competentes para la ejecución de la presente Ordenanza:

1. Gerencia de Desarrollo Social;
2. Sub Gerencia de Derechos Humanos
3. Subgerencia de Salud
4. Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes
5. Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil;
6. Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana;
7. Gerencia de Desarrollo Económico Local;
8. Subgerencia de Desarrollo Empresarial;
- 9.- Sub Gerencia de Licencias y Comercialización;
10. Gerencia de Desarrollo Urbano
11. Subgerencia de Turismo
12. Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial
13. Subgerencia de Seguridad Vial
14. Gerencia de obras públicas.

**Artículo Sexto.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**

Declarar prioridad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en la Provincia de Trujillo, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

**Artículo Séptimo.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DE SEGURIDAD CIUDADANA**

La Municipalidad Provincial de Trujillo, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y la Subgerencia de Derechos Humanos, realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus empleados de confianza, personal administrativo y miembros del Seguridad Ciudadana.

**Artículo Octavo.- RESPONSABLES DE LA CAPACITACIÓN**

La Gerencia de Desarrollo Social, la Sub Gerencia de Derechos Humanos, Subgerencia de Salud, Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, realizarán y garantizarán capacitaciones sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos, transporte público de acuerdo a su ámbito de competencia, asimismo la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Desarrollo Empresarial, la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización, Gerencia de Desarrollo Urbano, brindaran información en los establecimientos comerciales, obras en edificación y otros.

**Artículo Noveno.- DE LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN**

La Municipalidad Provincial de Trujillo, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, la Sub Gerencia de Derechos Humanos, Subgerencia de Salud Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad, asimismo serán dirigidas a instituciones educativas, instituciones sociales, a los conductores de establecimientos que desarrollen actividades comerciales y en obras en proceso de edificación, incluyéndose en dicha capacitación a los propietarios y trabajadores en general, debiendo coordinar para tal efecto con la Gerencia de Desarrollo Económico Local, la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización y la Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de cumplir con el objetivo de que tomen pleno conocimiento del contenido y finalidad de la presente ordenanza.

**Artículo Décimo.- DE LA LABOR DEL PERSONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Los miembros del Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo prestarán auxilio y

protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos, en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual callejero.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niñas y adolescentes.
- Orientar al ciudadano(a) cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
- Asimismo, dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos a través de la Central de Monitoreo, como grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole y derivarlas a las áreas competentes responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza.

#### **Artículo Décimo Primero.- INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL**

La presente Ordenanza institucionaliza el acto cívico denominado Semana de "NO AL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE TRUJILLO", a celebrarse la primera semana del mes de abril de cada año, como La SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS", teniendo como propósito visibilizar la problemática del acoso sexual en espacios públicos e incidir de manera directa en la prevención y disuasión frente a estos actos.

#### **Artículo Décimo Segundo.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS**

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Desarrollo Económico Local y de sus unidades orgánicas, dispondrán la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

#### **SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA, EN ESPECIAL CONTRA MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTA PROVINCIA".

Constituye acoso sexual espacios públicos: Emitir frases, gestos, silbidos, o efectuar tocamientos, seguimiento, exhibiciones obscenas, masturbación pública, u otros comportamientos de índole sexual dirigidos contra una o varias personas.

ORDENANZA N° 007-2019 - MPT

**BAJO PENA DE MULTA DE UNA UIT**

#### **Artículo Décimo Tercero.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN**

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las / los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, adolescentes y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

#### **Artículo Décimo Cuarto.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN**

Las y los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en

las obras de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medida aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

**"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA, EN ESPECIAL EN CONTRA DE MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA EN EDIFICACIÓN"**

ORDENANZA N° 007-2019- MPT

**BAJO PENA DE MULTA DE UNA UIT**

#### **Artículo Décimo Quinto.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

Incluir en la Ordenanza que Regula el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Trujillo, el cuadro de infracciones siguientes:

Código	Infracción	UIT
	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados y/o de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.	50%
	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual contra una o varias personas: Gestos obscenos que resulten insoportables y hostiles	100%

#### **Artículo Décimo Sexto.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, GERENCIA DE EDUCACION, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y LA GERENCIA DE TRANSPORTES, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MPT.**

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y de sus unidades orgánicas respectivamente de acuerdo a su competencia, la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y difusión en la población frente al acoso sexual callejero.

#### **Artículo Décimo Séptimo.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL.**

Encargar a La Gerencia de Desarrollo Social, La responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores, a través de la Subgerencia de Derechos Humanos.

#### **Artículo Décimo Octavo.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

La Gerencia de Desarrollo Social a través de la y Subgerencia de Derechos Humanos, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinara la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien (es) resulten responsable (s), sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

**Artículo Décimo Noveno.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Vigésimo.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, así como la Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás Órganos competentes de la municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de La Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Derechos Humanos la elaboración de un Protocolo de Atención a las Víctimas de Acoso Sexual en espacios públicos.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

Dado, en la ciudad de Trujillo a los 28 días del mes de febrero del 2019.

DANIEL MARCELO JACINTO  
Alcalde

1755250-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL TUPAC AMARU INCA

### Ordenanza Municipal que actualiza Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital Túpac Amaru Inca - 2018

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, mediante Oficio N° 098-2019-ALC-MDTAI, recibido el 29 de marzo de 2019)

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MDTAI

Túpac Amaru Inca, 17 de setiembre 2018

VISTOS:

En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 14 de setiembre del 2018 con el quórum reglamentario de los señores regidores, se presentó el proyecto de ordenanza de actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia;

Que, por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que dicha autonomía, radica en el ordenamiento jurídico; siendo que de conformidad con el artículo IV del referido Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en el artículo 38.1 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Ordenanza Municipal, estando la entidad obligada a publicar el íntegro del texto cada dos años; asimismo mediante artículo 38.5 "...Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de

derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme el mecanismo establecido en el numeral 38.1;

Que, mediante Artículo 9° inc 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que compete al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo el Art. 40° indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 031-2015-MDTAI de fecha 18.02.2015 donde se aprueba la Ordenanza que Modifica la Ordenanza N° 014-2014-MDTAI "Que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital Túpac Amaru Inca", y asimismo es ratificado por la Municipalidad Provincial de Pisco mediante Acuerdo de Concejo N° 104-2015-MPP, de fecha 30.10.2015;

Asimismo, mediante Informe N° 161-2018-GPP/MDTAI emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto donde informa que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA el mismo que data del ejercicio fiscal 2015 y que de acuerdo a la normativa vigente debe de actualizarse en forma permanente;

Que, mediante Informe N° 291-2018-GA-MDTAI emitido por la Gerencia de Administración por el que remite el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital Túpac Amaru Inca, el mismo que consta del: Resumen de Inventario de Procedimientos, Procedimiento de TUPA-2018, Costos de Servicios identificable, Costo de Personal Directo, Costo de Depreciación y amortización, Costo de Material Fungible, Costo de Material no Fungible, con la finalidad de que sea evaluado y posteriormente aprobado por el Concejo Municipal;

Que, por Acuerdo de Concejo y contando con el Quórum Reglamentario, la Municipalidad Distrital Túpac Amaru Inca aprueba la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital Túpac Amaru Inca, la misma que tiene que ser ratificada por la Municipalidad Provincial de Pisco y luego publicado en el Diario Oficial "El Peruano" para su vigencia y eficacia jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto unánime de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 14 de setiembre del 2018 se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACTUALIZA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL TUPAC AMARU INCA - 2018

**Artículo 1°.-** APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL TUPAC AMARU INCA -2018, conforme al Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4, Anexo 5, Anexo 6 y Anexo 7 que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 2°.-** ELEVAR la presente Ordenanza a la Municipalidad Provincial de Pisco para conocimiento y ratificación respectiva.

#### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** DEJAR sin efecto las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal Distrital.